

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL

676 - 2012

Guatemala, 17 DIC 2012

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los ministros deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989 y sus reformas en su artículo 1, fijó el monto de doscientos quetzales (Q.200.00) el monto del Bono Vacacional, para los servidores públicos a los servidores que cumplan un año de servicios continuos, o en forma proporcional al tiempo laborado de cada año; siempre que se trate de personal con partida presupuestaria 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobado por Acuerdo Ministerial 215-2004 publicado el 11 de abril de 2005 y modificado por Acuerdo Ministerial 35-2006 publicado el 23 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 258-2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito el veinticinco de octubre de dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-, el cual en el Artículo 9º. último párrafo superó el monto del Bonificación Vacacional y en consecuencia contempla un complemento por la cantidad de Ochocientos Quetzales, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que permita la implementación de dicha prestación.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas, a través de la Providencia 1627 de fecha 14 de diciembre de 2012, y la Oficina Nacional de Servicio Civil en Resolución número D-2012-1305 REF.APRA/2012/-I-234, EXPTE. 2012-2854-ECONOMÍA de fecha 12 de diciembre de 2012, declararon procedente dicha acción en los aspectos técnicos y financieros respectivamente.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27, literal m) del Decreto del Congreso de la República No. 114-97, "Ley del Organismo Ejecutivo"; 3 del Acuerdo Gubernativo No.518-2011 de veintisiete de diciembre de 2011.

ACUERDA:

"EL COMPLEMENTO AL BONO VACACIONAL ANUAL EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. COMPLEMENTO DEL BONO VACACIONAL ANUAL EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Se complementa el "BONO VACACIONAL ANUAL EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", mismo que tendrá carácter permanente.



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

676-2012

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente regulación tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono Vacacional Anual por medio de esta disposición.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Economía, Gerencia y Subgerencias de Recurso Humanos y Subgerencia Financiera.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, son aplicables a los servidores que cumplan un año de servicios continuos, o en forma proporcional al tiempo laborado de cada año, siempre que se trate de personal con partida presupuestaria específica como personal permanente en el interior y exterior, personal supernumerario, personal por contrato individual de trabajo, personal transitorio y personal por planilla (renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato".

ARTICULO 5. OBJETIVO DEL BONO. El objetivo del complemento al Bono Vacacional Anual en el Ministerio de Economía, es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 último párrafo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, y reconocimiento por el trabajo realizado durante todo el año por los trabajadores de este Ministerio y como un estímulo.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. Se asigna el "Complemento al Bono Vacacional Anual en el Ministerio de Economía" a los trabajadores que cumplan un año de servicios continuos, o en forma proporcional al tiempo laborado de cada año, siempre que se trate de personal con partida presupuestaria específica como personal permanente en el interior, exterior y personal por contrato (renglones presupuestarios 011 y 022), por la cantidad de un mil quetzales anuales, que ya incluye los doscientos quetzales (Q 200.00), que regula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento anual del Complemento al Bono Vacacional Anual en el Ministerio de Economía, deberán observarse las siguientes disposiciones.

- I. El tiempo durante el cual un servidor haya gozado de licencias, permisos y otras condiciones sin goce de salario, no deberá computarse como tiempo laborado.
- II. Por su propia y especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual para trabajadores del sector privado y público, Aguinaldo, Pensión y Jubilación, por consiguiente no será objeto de descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la Ley. Este Bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, dietas y tiempo extraordinario.

ARTICULO 8. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, previa resolución favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por el Ministerio de Economía y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTICULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Economía, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del Complemento al Bono Vacacional Anual en el Ministerio de Economía.

ARTICULO 11. FECHA DE PAGO. El pago del bono Vacacional Anual en el Ministerio de Economía, se hará efectivo en el mes de diciembre conforme a las disposiciones del Acuerdo Gubernativo 642-89.



MINISTERIO DE ECONOMIA

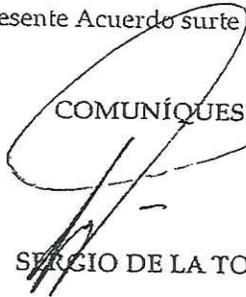
GUATEMALA, C. A.

676-2012

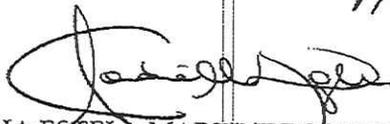
ARTICULO 12. NOTIFICACIONES. Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas; a las comisiones de: Probidad, Finanzas Públicas y Moneda Extraordinaria Nacional por la Transparencia todas del Congreso de la República, para su conocimiento y control respectivo y publíquese en el portal Web del Ministerio de Economía.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE:



SERGIO DE LA TORRE



CLAUDIA ESTELA MARTINEZ SOLIS DE DEL AGUILA
VICEMINISTRA DE INVERSION Y COMPETENCIA

